

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2021-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.

1.- Establecen los artículos 491 y 501 del Código General del Proceso, respectivamente, que *"...2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él..."* y que *"se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia..."*.

En armonía con lo anterior y por resultar prematura, se niega la solicitud elevada por la señora FADMA AMBRA SOTO, relativa a que se le reconozca como acreedora del causante (archivo N° 38), pues será en la diligencia de inventarios y avalúos, en donde deberá intervenir.

2.- Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, remitiéndole el registro civil de defunción del causante e indicándole que no es posible remitir copia de la diligencia de inventarios y avalúos, pues la misma no se ha llevado a cabo en este asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud allegada el pasado 11 de enero de 2022 (archivo N° 27).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f245f0a6bd65c774fa0f2ff5059f7a30cd3d058ee7d165beaea3121d67043da**

Documento generado en 15/06/2022 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>